



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

CARTA CIRCULAR NÚMERO CIF-CC-2020-003

DE : Lcdo. Alejandro Blanco Dalmau
Subcomisionado de Instituciones Financieras
/Firma electrónica/

A : INSTITUCIONES FINANCIERAS SUJETAS
A REQUISITOS DE RADICACIÓN DE INFORMES;
POSIBLES RECLAMANTES DE BIENES ABANDONADOS

FECHA : 13 de abril de 2020

ASUNTO : **PROLONGACIÓN DEL CIERRE GUBERNAMENTAL POR EMERGENCIA POR COVID-19: PRÓRROGAS PARA RADICACIÓN DE INFORMES Y OTROS ACTOS SUJETOS A TÉRMINOS; TÉRMINOS PARA RECLAMACIONES DE BIENES ABANDONADOS**

SECCIÓN I AUTORIDAD

Esta Carta Circular se emite al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" (la "Ley 4") y las leyes cuya administración e implementación le han sido conferidas al Comisionado de Instituciones Financieras, incluyendo la sección 37a de la Ley de Bancos de Puerto Rico, Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada (la "Ley de Bancos"), 7 L.P.R.A. §158.

SECCIÓN II PROPÓSITO

Esta Carta Circular tiene como propósito prorrogar los términos para la radicación ante la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (la "OCIF" o la "Oficina") de los informes requeridos bajo las diversas leyes sujetas a la jurisdicción e implementación de la OCIF, a la luz del cierre de operaciones de la Oficina por razón del Estado de Emergencia declarado por la Honorable Gobernadora Wanda Vazquez Garced y la Orden Ejecutiva emitida por ella en el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023 en vista de la rápida diseminación global del Coronavirus (COVID-19). Posteriormente, la Honorable Gobernadora emitió la OE- 2020-029, en la cual dispuso la continuación del cierre de operaciones de las agencias gubernamentales no-esenciales hasta el 12 de abril de 2020. El 11 de abril de 2020, la Honorable Gobernadora anuncio que dicho cierre gubernamental se extiende ahora hasta el domingo 3 de mayo de 2020.

Esta Carta Circular sustituye la Carta Circular CIF- CC-2020-002.



SECCIÓN III MARCO LEGAL Y ANÁLISIS

La Ley 4 dispone que el Comisionado de Instituciones Financieras (“el Comisionado”) tiene la responsabilidad primordial de fiscalizar y supervisor a las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico.

En el artículo 10 de la Ley 4, en lo aquí pertinente, se dispone como sigue:

§ 2010. Comisionado—Facultades

(a) El Comisionado, además de los poderes y facultades transferidos por la presente, tendrá poderes y facultades para:

(1)...

(2)..., aprobar,... aquellas... órdenes, resoluciones y determinaciones necesarias al cumplimiento de [esta Ley]...

SECCIÓN IV: GUÍA PARA EL CUMPLIMIENTO CON EL REQUISITO DE RADICACIÓN DE INFORMES Y OTROS TÉRMINOS DURANTE EL CIERRE DE OPERACIONES DE LA OCIF POR COVID-19

1. **Directriz general.** Todos los términos concedidos para la radicación de contestaciones a querellas, requerimientos de información, informes financieros de todo tipo, incluyendo trimestrales o mensuales, renovación de licencias y cualquier otro término dispuesto por la OCIF o las leyes que ésta administre, que venza durante las fechas del 16 de marzo de 2020 hasta el 14 de abril de 2020 se extenderán **hasta el lunes 4 de mayo de 2020 o aquella fecha posterior viable, según se establece en el próximo párrafo.**

En caso de extensiones adicionales al cierre de gobierno por el COVID-19, los antedichos informes y todo informe que venza en fechas en las cuales está vigente el cierre de gobierno, serán radicados en el próximo día 15 o 30 del mes en que se reabran las operaciones al público de la OCIF, posterior a la fecha en que dicho informe era vencido. Por ejemplo, si un informe se vence el 30 de abril, y la agencia reabre el 4 de mayo, el informe deberá ser radicado el 15 de mayo.

Los documentos a radicarse para cumplimentar con los términos antes mencionados se recibirán por la vía electrónica. En los casos en que dicha radicación electrónica no sea viable, desde la fecha posterior en que la OCIF retome sus labores regulares a tenor con las órdenes que posteriormente emita la Honorable Gobernadora, se debe llamar al área de la OCIF ante la cual se han de radicar dichos documentos para recibir instrucciones específicas para radicarlos por vías alternas.



2. Radicación de reclamación de bienes abandonados. Cualquier reclamación que tenga que ser presentada durante el periodo entre el 16 de marzo hasta la fecha en que la OCIF reabra sus operaciones al público, se presentará en el primer día en que la OCIF resume sus operaciones normales a tenor con las órdenes que posteriormente emita la Honorable Gobernadora.

3. Obligación de someter informes. Reiteramos que toda institución financiera sujeta al requisito de radicación de informes mensuales someterá con puntualidad y precisión dichos informes mensuales, según le sea requerido por la ley aplicable administrada e implementada por la Oficina, en armonía con las prórrogas dispuestas en esta Carta Circular.

SECCIÓN V – CONSULTAS DURANTE EL CIERRE DE EMERGENCIA

Durante el periodo de 16 de marzo de 2020 hasta cualquier fecha de reapertura que posteriormente emita la Honorable Gobernadora, cualquier consulta de la industria, empleados o público en general debe ser remitida vía correo electrónico al Subcomisionado de Instituciones Financieras, Lcdo. Alejandro Blanco Dalmau, a la siguiente dirección electrónica: alejandrob@ocif.pr.gov.

SECCIÓN VI - VIGENCIA

Se deroga la Carta Circular CIF- CC-2020-002. Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir inmediatamente.